JUZGADO NÚM. 4 **Núm. 3.385**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 23/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Csaba Dadi contra la empresa El Arcón de las Ideas, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado resolución extinguiendo la relación laboral de la empresa con el demandante.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Arcón de las Ideas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza, a nueve de marzo de dos mil quince. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 5 **Núm. 3.252**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario 552/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Iván Cavero Planes contra la empresa Controladores Moreno 1952, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Fallo:

Estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por Iván Cavero Planes contra la empresa Controladores Moreno 1952, S.L., debo condenar y condeno a esta a que abone al primero la cantidad de 4.682,76 euros con el incremento del 10% de interés anual de dicha cantidad.

Debo absolver y absuelvo al Fogasa, sin perjuicio de las responsabilidades que en los supuestos y dentro de los límites legales pudiera corresponderle.

Modo de impugnación:

—Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón y por conducto de este Juzgado de lo Social número 5, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

—En ese momento deberán designar letrado o graduado social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

—En el caso de quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Banco Santander, sucursal cuenta número 0049 3569 92 0005001274; IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274; exp 4895 0000 65 0552/13 debiendo hacer constar en el campo "observaciones" la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Controladores Moreno 1952, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza, a tres de marzo de dos mil quince. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 32. — MADRID

Cédula de notificación **Núm. 3.326**

Don David Atienza Marcos, secretario judicial del Juzgado de lo Social núm. 32 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento 26/2015 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Óscar Flores García frente a Carlos Bartibas Herrero, José Luis Bartibas Herrero, José Luis Bastibas Larragay, María Gloria Herrero Longas, Roberto Bartibas Herrero, Biodiesel Castilla-La Mancha, S.L., Nyesa Valores Corporación, S.A., Arenas y Gravas Aragón, S.L., Biodiesel Castellana, S.L., Bioenergética Española 2020, S.L., Ecofuel de Tecnología S.L., El Tajaderón, S.L., Hormigones y Construcciones de Aragón, S.L., Inversiones en Activos Urbanos, S.L. y Soluciones Ecológicas Renovables, S.L., sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

«Parte dispositiva:

Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 15 de enero de 2014 a favor de la parte ejecutante Óscar Flores García, frente a la demandada Bioenergética Española 2020, S.L., Biodiesel Castellana, S.L., Hormigones y Construcciones de Aragón, S.L., El Tajaderón, S.L., Inversiones en Activos Urbanos, S.L., Arenas y Gravas Aragón, S.L., Ecofuel de Tecnología, S.L. y Soluciones Ecológicas Renovables, S.L., parte ejecutada, por un principal de 26.063,09 euros, más 1.563,78 euros y 2.606,30 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación».

* * *

«Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

—Requerir a Bioenergética Española 2020, S.L., Biodiesel Castellana, S.L., Hormigones y Construcciones de Aragón, S.L., El Tajaderón, S.L., Inversiones en Activos Urbanos, S.L., Arenas y Gravas Aragón, S.L., Ecofuel de Tecnología, S.L. y Soluciones Ecológicas Renovables, S.L, a fin de que en el plazo de 10 días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 26.063,09 euros, en concepto de principal y de 1.563,78 euros y 2.606,30 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberá manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

—Proceder a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

—Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

—Se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de los apremiados, en los que la correspondiente entidad financiera actuará de depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. A tal fin, se procede a cumplimentar la referida orden de embargo a través del sistema de embargo de cuentas a la vista proporcionado por el Punto Neutro Judicial.

—Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la empresa Vodafone España, S.A. ostenta la empresa demandada Bionergética Española 2020, S.L., por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

—Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la empresa Accor Hoteles España, S.A., Nuevo Altollano, S.A., Estelas Asesoras, S.L., Profesional, Pajares & Asociados Abogados 1958, S.L., Chaverri y Manero Gestión, S.L., Caixabank, S.A., Avalia Aragón, S.G.R., Thyssenkrupp Elevadores, S.L., Villalba Envid y Cía. Auditores S.L., Profes, ostenta la empresa demandada Hormigones y Construcciones de Aragón, S.L., por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

—Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la empresa Geobasis S.A.U., Caja Rural Aragón, Sdad. Coop. Crédito, Catalunya Banc, S.A., Endesa Energía XXI S.L., DKV Seguros y Reaseguros, S.A., Banco Mare Nostrum, S.A., Vodafone España, S.A., Endesa Energía, S.A., Bancantabria Inversiones, S.A., Establecimiento ostenta la empresa demandada El Tajaderón, S.L. por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su